



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

(Adquisición de materiales de red para mejora de las redes de datos)



ENTRE:

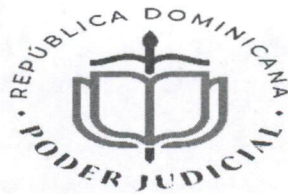
El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 04/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**, o por su propio nombre; ;

Y, por otra parte, **SPRINGDALE COMERCIAL, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-95124-1, ubicada en la calle núm. 54, local E1, sector Honduras, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su gerente, **Luis Leonardo Peralta Rodríguez**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1766446-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es “[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial”.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

y de gestión administrativa del Poder Judicial”.

- La Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación del Poder Judicial, solicitó a través del formulario de requerimientos de compras y contrataciones núm. DTIC-138/2025, de fecha veintiséis (26) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025), la adquisición de materiales de red para mejora de las redes de datos.
- En tal sentido, el Comité de Compras Contrataciones del Consejo del Poder Judicial convocó, conforme a la normativa vigente, en fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticinco (2025), a participar en el procedimiento de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-35-2025, para la adquisición de materiales de red para mejora de las redes de datos.

Ítems	Descripción	Unidad	Cantidad
1	Caja de Cables UTP Cat.6	Caja	100
2	Tornillos Tirafondos Estria 1/2 pulgada	Unidad	1,000
3	Path Panel Modular de 24U	Unidad	200
4	Minijack, Cat.6 Color Azul Modular (compatible con Pathpanel LanPro o Netsys) Cat.6	Unidad	200
5	Abrazadera EMT 2 pulgadas de una oreja	Unidad	100
6	Abrazadera EMT 1 ½ pulgadas de una oreja	Unidad	100
7	Abrazadera EMT 1 pulgada de una oreja	Unidad	100
8	Abrazadera EMT ¾ pulgadas de una oreja	Unidad	100
9	Tarugos Verdes	Unidad	1,000
10	Tarugos Azules	Unidad	400

Página 3 d



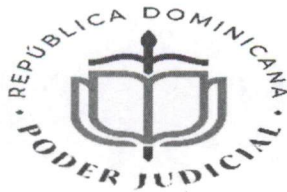
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL.
Comité de Compras y Contrataciones

11	Registro de plástico 6x6	Unidad	50
12	Registro de metal 8x8	Unidad	50
13	Registro de plástico 4x4	Unidad	50
14	Conector BX recto para Conduflex de 2 pulgadas	Unidad	60
15	Conector BX recto para Conduflex de 1 ½ pulgadas	Unidad	60
16	Conector BX recto para Conduflex 1 pulgada	Unidad	60
17	Conector BX recto para Conduflex ¾ pulgadas	Unidad	60
18	Canaletas 1" pulgadas	Unidad	100
19	Canaletas 1/2" pulgadas	Unidad	100
20	Tape Negro 19 mm X 20,1 m X 0,177 mm	Rollo	50
21	Tie Wrap Negro de 12 a 14 pulgadas	Unidad	20



- En fecha cinco (5) de agosto de dos mil veinticinco (2025), tal como consta en el registro de participantes y en el acto núm. 47-2025, instrumentado por la notario público, Licda. Ana María Hernández Peguero,

SPRINGDALE COMERCIAL, S.R.L.
1-30-96124-1
SANTO DOMINGO, R.D.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

se realizó la recepción y apertura de ofertas técnicas y económicas del procedimiento de selección de proveedores por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-35-2025, del cual participaron, Compu-Office Dominicana, S.R.L.; Springdale Comercial, S.R.L.; Itcorp Gongloss, S.R.L.; Grey Matter Technologies, S.R.L.; y Iqtek Solutions, S.R.L.

6. Mediante acta núm. 004 del proceso de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-35-2025, de fecha dos (02) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), el Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial Springdale Comercial S.R.L., en los ítems núm. 1,2, 3, 5, 6, 7, 11, 14, 15, 16, 18, 19 y 22, por la suma de ochocientos un mil trescientos veintiséis pesos dominicanos con 20/100 (RD\$801,326.20), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

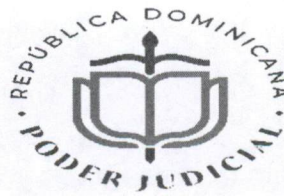
LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al especificaciones técnicas, ficha y oferta técnica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Ítems	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario sin impuestos	Precio Total
1	Caja de Cables UTP, rollo de 1,000 pies, Cat. 6, color azul, marca LANCABLES SDC	Caja	100	RD\$4,885.00	RD\$488,500.00
2	Tornillos Tirafondos Estría ½ pulgada	Unidad	1,000	RD\$5.50	RD\$5,500.00





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3	Path Panel Modular de 24P, marca LANCABLES SDC	Unidad	200	RD\$559.00	RD\$111,800.00
5	Abrazadera EMT 2 pulgadas de una oreja	Unidad	100	RD\$20.00	RD\$2,000.00
6	Abrazadera EMT 1 ½ pulgadas de una oreja	Unidad	100	RD\$16.00	RD\$1,600.00
7	Abrazadera EMT 1 pulgadas de una oreja	Unidad	100	RD\$12.00	RD\$1,200.00
11	Registro de plástico 6x6	Unidad	50	RD\$397.00	RD\$19,850.00
14	Conector BX recto para Conduflex de 2 pulgadas	Unidad	60	RD\$75.00	RD\$4,500.00
15	Conector BX recto para Conduflex de 1 ½ pulgadas	Unidad	60	RD\$69.00	RD\$4,140.00
16	Conector BX recto para Conduflex 1 pulgadas	Unidad	60	RD\$50.00	RD\$3,000.00
18	Canaletas 1 pulgadas	Unidad	100	RD\$115.00	RD\$11,500.00

SPRINGDALE COMERCIAL, S.R.L.
1-30-95124-1
SANTO DOMINGO, R.D.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

19	Canaletas ½ pulgadas	Unidad	100	RD\$55.00	RD\$5,500.00
22	Arandela plana 3/16 pulgada x 0.25 mm	Unidad	2,000	RD\$10.00	RD\$20,000.00
Sub total					RD\$679,090.00
ITBIS					RD\$122,236.20
Total general					RD\$801,326.20

PÁRRAFO I: En el caso de que la marca del producto establecida en el presente contrato no pueda ser provista, podrá ser sustituida por un producto de calidad equivalente o superior con la previa autorización y aval del personal de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, sin representar costo adicional para **LA PRIMERA PARTE**.

SEGUNDO

Se realizará la entrega de los servicios requeridos en un plazo no mayor de veinte (20) días, contados a partir de la recepción de la orden de compra y previa coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que dará constancia de la recepción satisfactoria

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE realizar la entrega de los bienes en el almacén del Palacio de Justicia de las Cortes de Apelación del Distrito Nacional, ubicado en la Calle Hipólito Herrera Billini, entre la Calle Juan Bautista Pérez y Calle Juan De Dios Ventura Simón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

PÁRRAFO II: En el caso de que haya un retraso en la entrega deberá ser justificada y aprobada por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien decidirá si incurrió en incumplimiento de lo pactado, y quien tendrá la autoridad de prorrogar el término de su ejecución sin que se tenga a bien reputarse como una modificación al término original, para lo cual esa prórroga se interpretará como si fuera una ejecución ordinaria en el término originalmente pactado.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO III: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el artículo que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por **LA SEGUNDA PARTE** ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO IV: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada o autorizada por **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO V: **LA SEGUNDA PARTE** está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a **LA PRIMERA PARTE**.

TERCERO

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma total de **OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RDS\$801,326.20)** impuestos incluidos, correspondiente al cien por ciento (100 %) del monto total del contrato, cuyo proceso de pago se iniciará con la entrega de los bienes requeridos por **LA SEGUNDA PARTE** y contra entrega de una certificación de recepción conforme emitida por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: Los pagos se realizarán contra entrega de constancia de: a) Copia actualizada del Registro Nacional de Proveedores del Estado emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas; b) Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones fiscales; y c) Certificación emitida por la Tesorería de la Seguridad Social, donde se manifieste que **LA SEGUNDA PARTE** se encuentra al día en el pago de sus obligaciones de la Seguridad Social.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los bienes, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, **LA SEGUNDA PARTE** debe estar en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.

SPRINGDALE COMERCIAL, S.R.L.
1-30-951246
SANTO DOMINGO, R.D.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CUARTO

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, que tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por **LA PRIMERA PARTE** no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, **LA PRIMERA PARTE** podrá rechazar los mismos; así como retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, **LA PRIMERA PARTE** podrá rescindir el contrato.

QUINTO

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento para el procedimiento de comparación de precios, llevado a cabo para la adquisición de materiales de red para mejora de las redes de datos, referencia núm. CP-CPJ-BS-35-2025, por la suma de ocho mil trece pesos dominicanos con 26/100 (RD\$8,013.26), a través de la póliza marcada con el núm. 1-703-16-1557, emitida por Midas Seguros, la cual será válida desde el cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025) hasta el día cuatro (04) de agosto del año dos mil veintiséis (2026). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el artículo 130 en el acápite a) del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de **LA SEGUNDA PARTE** se acredita a través de la certificación verificada en la ventanilla virtual del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, cuyo vencimiento será en fecha diecisiete (17) del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

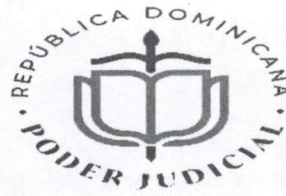
PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Dirección de Prensa y Comunicaciones del Poder Judicial dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año, a partir de su firma o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en la ficha técnica del proceso y el presente contrato.





Acta de adjudicación 004 de fecha 02 de septiembre del año 2025. Proceso CP-CPJ-BS-35-2025

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SEPTIMO

El contrato finalizará con la entrega de lo pactado, vencimiento de su plazo o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

1. Incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto.
2. Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes.
3. La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

OCTAVO

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de **LA SEGUNDA PARTE**, **LA PRIMERA PARTE** comunicará a **LA SEGUNDA PARTE** que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso hasta cuatro (4) semanas; si llegado el plazo de las cuatro (4) semanas y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y terminará el mismo.

NOVENO

LAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- d) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

SPRINGDALE COMERCIAL SRL
1-30-95124-1
SANTO DOMINGO, D.N.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a **LA PRIMERA PARTE** y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para **LA PRIMERA PARTE**, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO II: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO III: En los casos en que el incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de **LA SEGUNDA PARTE**, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes.

DÉCIMO

LAS PARTES no podrán dar por terminado este contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual **LA PRIMERA PARTE** se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: **LA PRIMERA PARTE** podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula octava. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores,

SPRINGDALE COMERCIAL S.R.L.
1-30-95124-1
SANTO DOMINGO, R.D.





REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.





Acta de adjudicación 004 de fecha 02 de septiembre del año 2025. Proceso CP-CPJ-BS-35-2025

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL


DÉCIMO CUARTO

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO QUINTO

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
 Representado por:
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE


SPRINGDALE COMERCIAL, S.R.L.
 Representado por:
Luis Leonardo Peralta Rodríguez,
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Dr. Josefa Yanira Gil de la Cruz, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 4641 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 8082-430-89, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS** y **LUIS LEONARDO PERALTA RODRÍGUEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).


EAMF/kh

Josefa Y. Gil de la Cruz
NOTARIO PÚBLICO

